

MINUTA, 48ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cincuenta minutos del trece de abril de dos mil doce, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

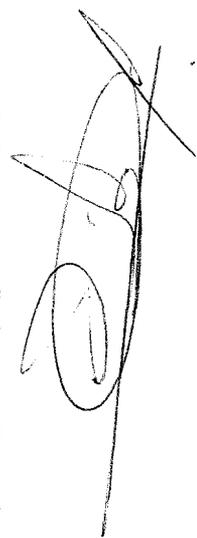
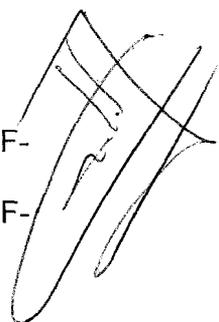
Asistieron los integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de la misma; también el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, José Rico Espinosa, en calidad de invitado; además del Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar de conformidad con lo previsto en los artículos 37, del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/056/2012.
2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la interrupción de la sustanciación y la elaboración del proyecto de resolución y se propone el sobreseimiento de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves alfanuméricas:
 - 2.1 IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012;
 - 2.2 IEDF-QCG/PE/046/2012;
 - 2.3 IEDF-QCG/PE/047/2012; e
 - 2.4 IEDF-QCG/PE/055/2012.
3. Análisis, discusión, y en su caso ,aprobación de los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:
 - 3.1 IEDF-QCG/PE/020/2011;

- 3.2 IEDF-QCG/PE/026/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/025/2011 ter e IEDF-QCG/PE/075/2011 bis;
- 3.3 IEDF-QCG/PE/034/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/033/2011, IEDF-QCG/PE/073/2011 bis, IEDF-QCG/PE/019/2011 bis, IEDF-QCG/PE/022/2011 bis, IEDF-QCG/PE/024/2011 bis e IEDF-QCG/PE/025/2011 bis;
- 3.4 IEDF-QCG/PE/066/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/019/2011 ter e IEDF-QCG/PE/022/2011 ter;
- 3.5 IEDF-QCG/PE/089/2011;
- 3.6 IEDF-QCG/PE/016/2012;
- 3.7 IEDF-QCG/PE/017/2012;
- 3.8 IEDF-QCG/PE/022/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/035/2012 e IEDF-QCG/PE/036/2012;
- 3.9 IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012;
- 3.10 IEDF-QCG/PE/041/2012;
- 3.11 IEDF-QCG/PE/046/2012;
- 3.12 IEDF-QCG/PE/047/2012; e
- 3.13 IEDF-QCG/PE/055/2012.

4. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se hacen efectivas las medidas de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/023/2012, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral TEDF-JEL-016/2012 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.



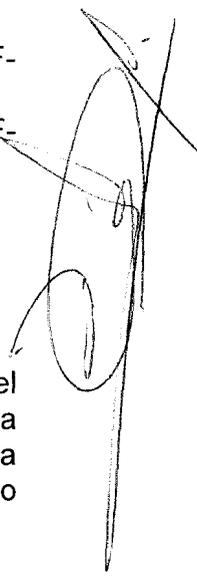
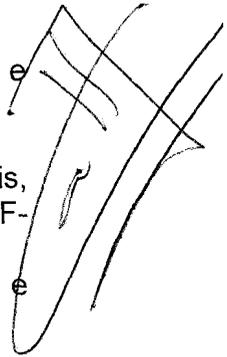
El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Presidencia de la Comisión, a efecto de modificar la redacción del punto listado como segundo para quedar de la siguiente manera: "Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo, a través de los cuales se ordena la interrupción de la sustanciación y elaboración del Anteproyecto de Resolución por el que se propone el sobreseimiento de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves alfanuméricas siguientes: IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012; IEDF-QCG/PE/046/2012; IEDF-QCG/PE/047/2012; e IEDF-QCG/PE/055/2012.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan planteó que el sobreseimiento que se proponía en varios de los asuntos listados en el punto dos del Orden del Día, era una consecuencia jurídica del cambio de estatus de quienes aparecían como denunciados o probables responsables y no por un pronunciamiento de la Comisión, de manera que resulta innecesario adoptar Acuerdos para interrumpir la sustanciación como se proponía, por lo que solicitó eliminar el punto en el Orden del Día, recorriendo en su orden los demás.



Al no haber más comentarios, los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día, con la observación presentada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, quedando de la siguiente manera:

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/056/2012.
2. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:
 - 2.1 IEDF-QCG/PE/020/2011;
 - 2.2 IEDF-QCG/PE/026/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/025/2011 ter e IEDF-QCG/PE/075/2011 bis;
 - 2.3 IEDF-QCG/PE/034/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/033/2011, IEDF-QCG/PE/073/2011 bis, IEDF-QCG/PE/019/2011 bis, IEDF-QCG/PE/022/2011 bis, IEDF-QCG/PE/024/2011 bis e IEDF-QCG/PE/025/2011 bis;
 - 2.4 IEDF-QCG/PE/066/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/019/2011 ter e IEDF-QCG/PE/022/2011 ter;
 - 2.5 IEDF-QCG/PE/089/2011;
 - 2.6 IEDF-QCG/PE/016/2012;
 - 2.7 IEDF-QCG/PE/017/2012;
 - 2.8 IEDF-QCG/PE/022/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/035/2012 e IEDF-QCG/PE/036/2012;
 - 2.9 IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012;
 - 2.10 IEDF-QCG/PE/041/2012;
 - 2.11 IEDF-QCG/PE/046/2012;
 - 2.12 IEDF-QCG/PE/047/2012; e
 - 2.13 IEDF-QCG/PE/055/2012.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se hacen efectivas las medidas de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/023/2012, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral TEDF-JEL-016/2012 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.



Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo a través del cual se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/056/2012.



La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez sugirió agregar las constancias relacionadas con las respuestas ofrecidas por los diarios y revistas de circulación nacional, así como el desahogo de la vista a la probable responsable.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/194-48ª.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo, a través del cual se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes para que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/056/2012. Lo anterior, con las observaciones presentadas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

2. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- 2.1 IEDF-QCG/PE/020/2011;
- 2.2 IEDF-QCG/PE/026/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/025/2011 ter e IEDF-QCG/PE/075/2011 bis;
- 2.3 IEDF-QCG/PE/034/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/033/2011, IEDF-QCG/PE/073/2011 bis, IEDF-QCG/PE/019/2011 bis, IEDF-QCG/PE/022/2011 bis, IEDF-QCG/PE/024/2011 bis e IEDF-QCG/PE/025/2011 bis;
- 2.4 IEDF-QCG/PE/066/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/019/2011 ter e IEDF-QCG/PE/022/2011 ter;
- 2.5 IEDF-QCG/PE/089/2011;
- 2.6 IEDF-QCG/PE/016/2012;
- 2.7 IEDF-QCG/PE/017/2012;
- 2.8 IEDF-QCG/PE/022/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/035/2012 e IEDF-QCG/PE/036/2012;
- 2.9 IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012;
- 2.10 IEDF-QCG/PE/041/2012;
- 2.11 IEDF-QCG/PE/046/2012;
- 2.12 IEDF-QCG/PE/047/2012; e
- 2.13 IEDF-QCG/PE/055/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez solicitó que para ser congruente con la postura anterior, en el expediente IEDF-QCG/PE/020/2011 se votara por separado la premisa normativa correspondiente al Artículo 134 constitucional, así como lo relacionado con el sobreseimiento del procedimiento.

Lo anterior, ya que a su juicio no se debe sobreseer el procedimiento, por el contrario se debe trabajar la premisa de la remisión a la autoridad competente, en este caso al Instituto Federal Electoral, toda vez que sobreviene una causal de incompetencia porque los sujetos activos, es decir los presuntos responsables, adquirieron una calidad diferente de candidato a un cargo de elección popular federal y la conducta denunciada tiene relación con la violación al artículo 134 constitucional y con actos anticipados de precampaña prohibidos por la legislación federal.

Asimismo, precisó que se adhería a la postura de la no responsabilidad respecto de dos de los probables responsables.

Por otro lado, en relación con los expedientes IEDF-QCG/PE/026/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/025/2011 ter e IEDF-QCG/PE/075/2011 bis; IEDF-QCG/PE/034/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/033/2011, IEDF-QCG/PE/073/2011 bis, IEDF-QCG/PE/019/2011 bis, IEDF-QCG/PE/022/2011 bis, IEDF-QCG/PE/024/2011 bis e IEDF-QCG/PE/025/2011 bis; IEDF-QCG/PE/066/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/019/2011 ter e IEDF-QCG/PE/022/2011 ter; IEDF-QCG/PE/022/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/035/2012 e IEDF-QCG/PE/036/2012; IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012; IEDF-QCG/PE/041/2012; IEDF-QCG/PE/046/2012; IEDF-QCG/PE/047/2012; e IEDF-QCG/PE/055/2012 refirió que su voto iría en contra de la propuesta, en razón de la argumentación, ya que a su consideración sobreviene la incompetencia de esta autoridad electoral.

Sin embargo, sugirió que se razone en todo caso la nueva calidad de los sujetos activos, como candidatos a cargos de elección popular federal, además de referir la argumentación correspondiente de la normativa federal que prohíbe las pretendidas infracciones.

En relación con los expedientes IEDF-QCG/PE/089/2011 e IEDF-QCG/PE/017/2012 solicitó que se llevara la votación por separado de la premisa normativa, respecto del artículo 134 constitucional.

Asimismo, refirió que votaría en contra del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/016/2012; toda vez que desde su punto de vista las razones que se argumentan para la rendición del informe por parte de la servidora pública que ocupa un cargo de Dirección General, no son convincentes, en razón de que la documental en la que se sustenta la rendición de dicho informe no se desahogó, resultando con ello la imposibilidad de sustentar la supuesta obligación.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan comentó que anteriormente había presentado observaciones al expediente IEDF-QCG/PE/020/2011, las cuales no fueron integradas y reiteró que las presentaría a efecto de orientar los criterios argumentativos, sin embargo, solicitó que ahora sí se tomaran en cuenta.

Respecto a la queja IEDF-QCG/PE/016/2012 coincidió con lo expuesto por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, y manifestó que si bien se había incrementado la argumentación en el proyecto, no se precisaba qué funcionarios debían rendir informes y el fundamento, por lo que el proyecto aún era jurídicamente endeble, razón por la cual no se puede afirmar la existencia de dicha facultad como se hace en el expediente en estudio.

Por otro lado, respecto al sobreseimiento indicó que como lo había expuesto en otras votaciones, cuando sobreviene una causal de incompetencia lo que debe resolverse por esta autoridad es el sobreseimiento, ya que en el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal se estipula claramente la consecuencia jurídica.

En ese sentido, refirió que votaría a favor de los proyectos que están relacionados con el sobreseimiento.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez observó que existe una inconsistencia en el expediente IEDF-QCG/PE/020/2011; toda vez que en primer punto resolutivo se determina el sobreseimiento en razón de que el asunto ha quedado sin materia, sin

embargo, en las páginas cinco a la once no se hace la justificación correspondiente y se dan otro tipo de razones diferentes a la falta de materia, derivado de ello, propuso se haga el ajuste correspondiente.

Por otro lado, comentó que en los expedientes IEDF-QCG/PE/026/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/025/2011 ter e IEDF-QCG/PE/075/2011 bis; e IEDF-QCG/PE/034/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/033/2011, IEDF-QCG/PE/073/2011 bis, IEDF-QCG/PE/019/2011 bis, IEDF-QCG/PE/022/2011 bis, IEDF-QCG/PE/024/2011 bis e IEDF-QCG/PE/025/2011 bis se indica que sobreseen las denuncias, aseveración a su juicio incorrecta, ya que en su caso lo que se sobresee es el procedimiento.

Asimismo, precisó que presentaría observaciones de forma a los propios Acuerdos.

El Secretario de la Comisión refirió que se volverían a estudiar las constancias correspondientes al expediente IEDF-QCG/PE/016/2012, sin embargo, reseñó de manera general que dicha queja se proyectó en principio de manera similar a la anterior identificada con la clave IEDF-QCG/PE/014/2011, en donde los supuestos si bien no son idénticos, si se trata de funcionarios que tienen el mismo cargo pero en diferente Delegación, y el razonamiento que se presenta tiene que ver con el sentido de las facultades con las que cuentan de forma genérica, en particular, lo relativo al artículo 123, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En otro sentido, aseveró que respecto de los sobreseimientos de los expedientes IEDF-QCG/PE/041/2012 e IEDF-QCG/PE/022/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/035/2012 e IEDF-QCG/PE/036/2012; si se encuentra referido que el mismo es sobre el procedimiento y no sobre la denuncia.

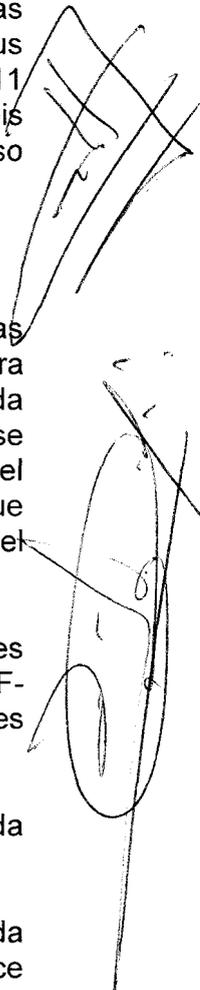
La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez se pronunció respecto a una reiterada valoración de pruebas que incluso va en contra de la propia normativa electoral local.

Como ejemplo citó que en la página 45 del expediente IEDF-QCG/PE/016/2012; se da cuenta de una constancia presentada por el Partido de la Revolución Democrática y se dice que al respecto "dicho escrito debe ser considerado como prueba documental privada a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en él se consigna, toda vez que fue emitida por un instituto político local y al concatenarla con los demás elementos...", y no se hace referencia a cuáles son esos elementos.

Asimismo, indicó que en principio la prueba privada no tiene pleno valor probatorio y habría que justificar en todo caso porqué se le está otorgando dicho valor, aunado a ello, refirió que dos páginas adelante a un mismo documento de ese partido político, se le da carácter de prueba pública a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, lo cual a su juicio denota un absoluto descuido en la valoración.

Derivado de lo anterior, solicitó que cuando se le otorgue a una prueba documental privada el carácter de pleno grado convictivo, se argumente las razones que lo generan.

Por otro lado, advirtió que se copia y se pega la información de un documento a otro, cuando ni siquiera se modifica el número de distrito electoral correspondiente, cuestiones que no deberían presentarse en este tipo de proyectos.



El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos indicó que en los expedientes vinculados con los sobreseimientos y que se identifican con las claves IEDF-QCG/PE/034/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/033/2011, IEDF-QCG/PE/073/2011 bis, IEDF-QCG/PE/019/2011 bis, IEDF-QCG/PE/022/2011 bis, IEDF-QCG/PE/024/2011 bis e IEDF-QCG/PE/025/2011 bis; IEDF-QCG/PE/066/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/019/2011 ter e IEDF-QCG/PE/022/2011 ter; IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012; IEDF-QCG/PE/046/2012; IEDF-QCG/PE/047/2012; e IEDF-QCG/PE/055/2012, se procedería de inmediato a hacer las correcciones referidas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, además de fortalecer la argumentación del ámbito federal.

El Secretario de la Comisión reiteró que se revisarían nuevamente los Anteproyectos de Resolución, en particular la correspondiente al apartado de pruebas del expediente IEDF-QCG/PE/016/2012; sin embargo, precisó que respecto a la prueba documental privada, en el artículo 40, último párrafo del Reglamento referido se estipula que una prueba documental privada sí puede arrojar plenos elementos de convicción, por lo que se ahondaría en la justificación correspondiente, toda vez que la presenta directamente el partido político, lo que se relaciona con los hechos que obran en el expediente y no existe constancia alguna que contravenga lo relativo.

Asimismo, precisó que la documental que se refiere como pública, tiene que ver con el oficio por el cual remite el funcionario la documental correspondiente, sin embargo, la constancia se calificaría como documental privada.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió tener claridad respecto a dichas clasificaciones, pero insistió en dotar de certeza respecto de la distinción entre la naturaleza de la prueba y el valor que le corresponde, así como la eficacia probatoria de la misma, por lo que propuso se ponga especial cuidado en ese último aspecto en el que se argumentan las razones.

El Presidente de la Comisión observó que algunos de los Anteproyectos que se presentan nuevamente a dicho órgano colegiado se encuentran reforzados en la argumentación.

Asimismo, coincidió en lo señalado anteriormente en relación con el expediente IEDF-QCG/PE/016/2012; toda vez que no comparte el criterio de que una Directora General de Desarrollo Social e incluso la propia Delegación, cuenten con las facultades de rendir un informe respecto a sus actividades, en ese sentido, solicitó se hiciera la revisión y corrección correspondiente.

Al no haber más comentarios, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CAP/195-48^a.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el Anteproyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/020/2011. Lo anterior, con las observaciones presentadas por las Consejeras integrantes de la Comisión.

Acuerdo CAP/196-48^a.Ext./2012. Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, en particular, lo relativo al marco normativo del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/020/2011.

Acuerdo CAP/197-48^a.Ext./2012. Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, en particular, lo relativo al sobreseimiento planteado en el proyecto de Resolución identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/020/2011.

Acuerdo CAP/198-48^a.Ext./2012. Se aprueban por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, los Anteproyectos de Resolución de los expedientes identificados con las claves alfanuméricas:

- IEDF-QCG/PE/026/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/025/2011 ter e IEDF-QCG/PE/075/2011 bis;
- IEDF-QCG/PE/034/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/033/2011; IEDF-QCG/PE/073/2011 bis, IEDF-QCG/PE/019/2011 bis, IEDF-QCG/PE/022/2011 bis, IEDF-QCG/PE/024/2011 bis e IEDF-QCG/PE/025/2011 bis;
- IEDF-QCG/PE/066/2011 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/019/2011 ter e IEDF-QCG/PE/022/2011 ter;
- IEDF-QCG/PE/022/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/035/2012 e IEDF-QCG/PE/036/2012;
- IEDF-QCG/PE/038/2012 y sus acumuladas IEDF-QCG/PE/045/2012 e IEDF-QCG/PE/051/2012;
- IEDF-QCG/PE/041/2012;
- IEDF-QCG/PE/046/2012;
- IEDF-QCG/PE/047/2012; e
- IEDF-QCG/PE/055/2012.

Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión.

Acuerdo CAP/199-48^a.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el Anteproyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/089/2011.

Acuerdo CAP/200-48^a.Ext./2012. Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, en particular, lo relativo al marco normativo del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/089/2011.

Acuerdo CAP/201-48^a.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el Anteproyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/017/2012.

Acuerdo CAP/202-48ª.Ext./2012. Se aprueba por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo y Carla Astrid Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, en particular, lo relativo al marco normativo del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/017/2012.

Acuerdo CAP/203-48ª.Ext./2012. No se aprueba por unanimidad de votos el Anteproyecto de Resolución del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/016/2012.

3. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se hacen efectivas las medidas de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/023/2012, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral TEDF-JEL-016/2012 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan comentó que como ya se había indicado anteriormente, existe una inadecuada valoración respecto de las pruebas, ya que a un mensaje de texto y a un correo electrónico, se les concede valor probatorio pleno.

Al respecto, refirió lo señalado por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez y lo estipulado en el artículo 40, párrafo tercero del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores y observó la claridad del citado argumento en razón de que se le otorga valor pleno a ese tipo de documentales no porque no exista algún elemento que lo contradiga, sino porque concatenando todos los elementos que lo constituyen se concluya dicha determinación.

Es por ello, que requirió se puntualice en lo relativo a la valoración de los elementos que obran en el expediente, y particularmente hacerlo coincidente con lo que señala el reglamento antes referido.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez coincidió con lo expuesto por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

Por otro lado, indicó que dicho proyecto se elaboraba en cumplimiento a una resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, por lo que no debía modificarse el monto de la medida de apremio, en razón de que ya se había acreditado el pago.

En ese sentido, refirió que el propio órgano sustanciador tenía que valorar unas pruebas o alegatos que posteriormente se califican como inconducentes y en ese razonamiento se pretende disminuir la multa que ya se había establecido anteriormente.

Por lo que, consideró que si se podría eximir de responsabilidad, sin embargo, no se debía variar la determinación respecto a la multa.

En relación con las pruebas, reiteró ser cuidadosos en la argumentación, en específico en la carta que se considera como documental privada y cuya eficacia permite demostrar el impedimento a que se refiere.

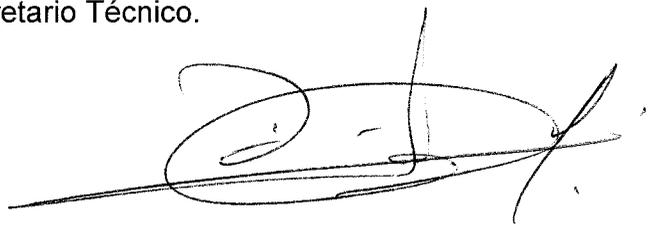
El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos asumió que se realizó una indebida valoración de los documentos, por lo que se presentaría posteriormente una nueva propuesta atendiendo las observaciones emitidas por las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión y en términos de la regla de proporcionalidad que se ha aplicado en otros expedientes.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Presidencia de la Comisión.

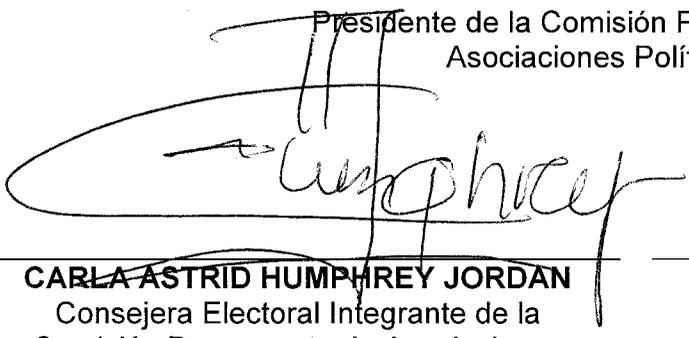
Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo CAP/204-48^a.Ext./2012. Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo, a través del cual se hacen efectivas las medidas de apremio en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/023/2012, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral TEDF-JEL-016/2012 emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del viernes trece de abril de dos mil doce, se dio por concluida la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.



FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas



CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
Consejera Electoral Integrante de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas



BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
Consejera Electoral Integrante de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas